

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

***Considerandos.***

**I.I.** En fecha 04/06/2021, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 300-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“1-Acuerdo de creación de la Unidad de Género de la CSJ 2-Misión y visión de la Unidad de Género de la CSJ”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/300/RPrev/743/2021(4) del 07/06/2021, se advirtió que en fecha 09/09/2020 se recibió solicitud de información número 591-2020. En esta, se obtuvo respuesta de la Dirección de Talento Humano Institucional quien remitió copia simple del acta de Corte Plena de fecha cinco de septiembre del 2019, en la cual consta la modificación de configuración estructura “...organizativa de la Unidad de Género (...) la configuración que tendrá dicha Unidad, bajo la denominación de Unidad Técnica de Atención Integra a Víctimas y Género...”.

A ese respecto, se previno a la peticionaria que indicara si la información que pretendía obtener era la correspondiente a la Unidad Técnica de Atención Integra a Víctimas y Género de esta Corte o de la Unidad de Género, lo anterior en virtud que en el requerimiento la requirente no señaló fecha de emisión o período de vigencia.

**II.** Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las once horas con once minutos de este día, informó que la peticionaria descargó del foro de la solicitud (300-2021) del portal de transparencia del Órgano Judicial, dicha resolución le fue notificada al en fecha 08/06/2021, sobre lo antes expuesto se hacen las acotaciones siguientes:

*i.* El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

*ii.* Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha

cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (300-2021) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante, se deja expedito el derecho de la ciudadana de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 300-2021, por no haber sido subsanada por la peticionaria -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución UAIP/300/RPrev/743/2021(4) del 07/06/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información número 300-2021 y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.